"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MPA-"A"

Ayabaca, 10 de Marzo del 2020

VISTO:

El Exp. N° 1670 de fecha 12 de Febrero del 2020, suscrita por el Sr. EDWIN JAVIER GONZALES CALLE, quien solicita Contratación mediante Contrato Indeterminado en el cargo de especialista legal de la Subgerencia de Logística conforme a la Ley N° 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Exp. N° 1670 de fecha 12 de Febrero del 2020, suscrita por el Sr. EDWIN JAVIER GONZALES CALLE, quien solicita Contratación mediante Contrato Indeterminado en el cargo de especialista legal de la Subgerencia de Logística conforme a la Ley N° 24041, argumentando que prestó servicios desde el 03 de abril del 2017 como apoyo legal en Gerencia Municipal, ocurriendo que desde el año 2019 ha prestado servicios como especialista legal en la Subgerencia de Logística.

Que, mediante Informe N° 162-2020-MPA-SG-LOG/J.C.A.S de fecha 19 de Feberro del 2020, el Subgerente de Logística detalla que el administrado Edwin Javier Gonzáles Calle, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios, de manera no continua entre los meses de enero (07-01-2019) a noviembre del 2019, cuyos requerimientos y órdenes de servicios se realizaban de manera mensual.

Que, con Informe N° 178-2020-SGRH-MPA de fecha 06 de Marzo del 2020, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que el solicitante Edwin Javier Gonzáles Calle viene trabajando desde el 03 de febrero del 2020 bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, cuyo plazo vence el 30 de abril del 2020, Asesor Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Logística.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020-, establece: *"Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento,..."*, salvo en supuestos no aplicables al presente caso; y el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que *"El contrato **administrativo de servicios es de plazo determinado.** La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.."*. Esta norma ratifica la prohibición de ingreso de personal en el sector público, a no ser que sea por cese o suplencia para lo cual incluso debe efectuarse por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos; y dado que el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, el mismo que no puede ser mayor al periodo del año fiscal, resulta infundado el pedido. (La negrita es para enfatizar)

Que, respecto al año 2019, por tratarse de diversos contratos de locación de servicios, debemos tener en cuenta el Artículo 1764 del Código Civil, que señala: *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*; por tanto, no se configuran los requisitos de una relación laboral, máxime si ni siquiera acumula un año continuos de servicios en un mismo cargo.

Asimismo, el carácter de vigencia y obligatoriedad de la Ley es un principio constitucional que debe ser acatado rigurosamente -en este caso- por todas las instituciones del Estado, conforme lo establece el artículo 109 de nuestra Constitución Política del Estado. Por ello, se hace necesario que las diversas reparticiones de esta Municipalidad adecúen el ejercicio de sus funciones conforme a la

Av. Salaverry N° 260

Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MPA-"A"

norma antes referida, pues efectuar una acción que la Ley prohíbe traería consigo responsabilidades administrativas y judiciales. Este criterio ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia emitida en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (EXP. N° 00002-2010-PI/TC del 07-09-2010), en cuyo acápite 29 y 30 de sus fundamentos, ha precisado lo siguiente:

".29. Este marco general tiene ciertas peculiaridades al momento en que se aplica para los trabajadores de este régimen, pero que laboran para entidades o dependencias del sector público; en ese sentido cabe señalar que todas las leyes de presupuesto en los últimos años han contenido disposiciones que tienen por objeto limitar, genéricamente, el ingreso de personal al sector público, estableciendo, por excepción, casos en los que ello es posible; en ese sentido, tenemos:

Ley De Presupuesto N.°	*Vigente en el Año*	*Artículo*
28427	*2005*	*8°*
28652	*2006*	*8.b°*
28927	*2007*	*4°*
29142	*2008*	*7°*
29289	*2009*	*8°*
29465	*2010*	*9°*

30. De todo lo expuesto, se puede extraer, como segunda conclusión, que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto". (La negrita y subrayado es para poner énfasis); por ende, al existir un impedimento para el ingreso al sector público, esto es el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, es imposible lo que pretende el solicitante.

Que, los Numerales 6, 7 y 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 06462-2013-PA/TC-Lima, de fecha 28 de noviembre del 2017, literalmente dice: *"6. Se debe precisar que las consecuencias del hecho de trabajar después de la fecha de vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios no se encontraban previstas en el Decreto Legislativo 1057 ni en el Decreto Supremo 075-2008-PCM, es decir, que existía una laguna normativa; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente sentencia, dicho supuesto se encuentra regulado en el artículo 5.2 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, que fue incorporado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. 7. Efectuada esa precisión el Tribunal considera que el contrato administrativo de servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5 del Decreto Supremo 075-2008-PCM prescribe que la "duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.*

Pese a ello, y conforme se ha establecido en la sentencia emitida en el Expediente 03818-2009-PA/TC, la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no resulta posible en la medida en que se trata de un régimen especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el presente caso, no corresponde disponer la reposición de la accionante." (El subrayado y negrita es para poner énfasis)

Que, en cuanto a la invocación de la Ley 24041, resulta impertinente su aplicación para el caso del solicitante, ya que en primer lugar ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, y en segundo lugar porque como locador de servicios ha prestado servicios de manera no continuada y no subordinada tal como se advierte de su propia solicitud, no alcanzando un año de servicios continuos en el cargo que solicita contrato indeterminado, y porque la suscripción de contratos administrativos de servicios no generan relación laboral permanente al ser de plazo determinado.

Que, con Informe N° 0322-2020-MPA-GAJ de fecha 10 de Marzo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre solicitud de contratación mediante contrato indeterminado conforme a la Ley Nº 24041, presentada por Edwin Javier Gonzales Calle, opinando que, mediante Resolución de Alcaldía, se declare INFUNDADA la Solicitud de Contratación mediante Contrato Indeterminado en el cargo de especialista legal de la Subgerencia de Logística conforme a la Ley Nº 24041, presentada por EDWIN JAVIER GONZALES CALLE, conforme a los argumentos antes mencionados.

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MPA-"A"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MPA-"A" de fecha 05 de Marzo del 2020, resuelve Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días 06, 09, 10, 11, 12 de Marzo del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios.

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del artículo 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Contratación mediante Contrato Indeterminado en el cargo de Especialista Legal de la Subgerencia de Logística, conforme a la Ley N° 24041, presentada por EDWIN JAVIER GONZALES CALLE, conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al administrado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)